

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 18 de marzo de 1996, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Eulen, SA, encargada de la limpieza del Area Hospitalaria Ciudad de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación de Andalucía del Sindicato de Actividades Diversas de CC.OO., ha sido convocada huelga para el día 25 de marzo de 1996, con el carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Eulen, S.A., encargada de la limpieza del Area Hospitalaria Ciudad de Jaén.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la Empresa Eulen, S.A. prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es la limpieza del Area Hospitalaria Ciudad de Jaén, y que afecta a la salud y a la vida de los enfermos que son atendidos en dicho centro y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios y habiendo sido esto posible en su totalidad a excepción del personal que deberá estar de servicio en horario de tarde y días laborales, en el Pabellón de Consultas Externas, de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Eulen, S.A. encargada de la limpieza del Area Hospitalaria Ciudad de Jaén, convocada para el día 25 de marzo de 1996, con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 1996

RAMON MARRERO GOMEZ

Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA
en funciones TORNERO
Consejero de Salud, en funciones

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Salud de Jaén.

A N E X O**HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES DE JAEN****Pabellón General (Laborales)**

	Mañana	Tarde	Noche
Urgencias-Sótano	2	1	1
Semisótano-cocina	1	1	-
Planta baja	-	1	-
Planta 1. ^a	-	1	-
Quirófanos	1	-	-
Consultas	-	1	-
Planta 2. ^a	1	-	-
Quirófanos	1	-	-
Planta 3. ^a	1	-	-
UCI y estéril	2	1	1
Planta 4. ^a	2	-	-
Planta 5. ^a	2	-	-
Planta 6. ^a	2	-	-
Planta 7. ^a	1	-	-
Recogida basura y traslado	1	1	-

Talleres de lavadero	1	-	-
Farmacia	-	1	-
	18	8	2

Pabellón General (domingos y festivos)

	Mañana	Tarde	Noche
Urgencias-Sótano	1	1	1
Semisótano	1	-	-
Planta 2. ^a	1	-	-
Planta 3. ^a	1	-	-
UCI	1	1	1
Planta 4. ^a	2	-	-
Planta 5. ^a	2	-	-
Planta 6. ^a	1	-	-
Planta 7. ^a	1	-	-
S. Generales	-	1	-
Recogida basura y traslado	1	-	-
Total	12	3	2

Laborales

	Mañana	Tarde	Noche
Pabellón de consultas externas	1	2	-
Rehabilitación y bomba de cobalto	-	1	-
Escuela Diálisis	1	2	-
Bacteriología	-	1	-
Recogida basura y traslado	-	1	-
	2	7	-

Sábados

	Mañana	Tarde	Noche
Escuela Diálisis	1	1	-

Festivos

	Mañana	Tarde	Noche
Escuela Diálisis	1	1	-

Domingos

No se precisan mínimos.

CENTRO MATERNAL

Lunes a sábados turno mañana.

9.^a y 7.^a: 1.
 6.^a y 5.^a: 1.
 4.^a y pediatría: 1.
 3.^a: 1.
 2.^a: 1.
 Quirófano 1.^a planta: 1.
 Prematuros y lactantes: 2.
 Partos: 1.
 Quirófano planta baja: 1.
 Recogida Basura y traslado: 1.

Serv. Generales: 1.
 Total: 12.

Domingos y festivos turno mañana.

9.^a y 7.^a: 1.
 6.^a y 5.^a: 1.
 4.^a y pediatría: 1.
 3.^a: 1.
 2.^a: 1.
 Prematuros y lactantes: 1.
 Partos: 1.
 Quirófano 1.^a y Quiróf. planta baja: 1.
 Total: 8.

Lunes a viernes turno tarde.

Banco sangre y laborat. consultas: 1.
 Partos: 1.
 Serv. Generales: 1.
 Recogida basura y traslado: 1.
 Total: 4.

Sábados, domingos y festivos turno tarde.

Serv. Generales: 1.
 Partos: 1.
 Total: 2.

Lunes a domingo y festivos turno noche: 1.

HOSPITAL «DOCTOR SAGAZ»

Lunes a sábado turno mañana.

H.A.S.: 1.
 Planta 1.^a: 1.
 Planta 2.^a: 1.
 Planta 3.^a: 1.
 Cocina: 1.
 Serv. Generales: 1.
 Serv. Especiales: 1.
 Recogida basura: 1.
 Total: 8.

Domingos y festivos turno mañana.

H.A.S.: 1.
 Planta 1.^a: 1.
 Planta 2.^a: 1.
 Cocina: 1.
 Serv. Generales: 1.
 Recogida basura: 1.
 Total: 6.

Lunes a sábados turno tarde.

H.A.S.: 0,5.
 Serv. Generales: 0,5.
 Plantas y cocina: 1.
 Total: 2.

Domingos y festivos turno tarde.

H.A.S.: 0,5.
 Serv. Generales: 0,5.
 Total: 1.

Lunes a domingos y festivos turno noche: 1.

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 67/1996, de 13 de febrero, por el que se crea el Area Sanitaria Poniente de Almería.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 56 que las Comunidades Autónomas delimitarán, en su territorio, demarcaciones denominadas Areas de Salud, como estructuras fundamentales del Sistema Sanitario, responsabilizadas de la gestión unitaria de los centros y establecimientos del Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma en su demarcación territorial y de las prestaciones y programas a desarrollar por ellos.

Por su parte y en desarrollo del citado precepto, la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, establece en su artículo 9 que, coincidiendo con cada provincia, el Servicio Andaluz de Salud se organizará en ocho demarcaciones territoriales denominadas Areas de Salud, cuya gestión se realizará a través de las correspondientes Gerencias Provinciales del Servicio Andaluz de Salud.

En el marco de estos preceptos, el Servicio Andaluz de Salud ha venido realizando un importante esfuerzo para desarrollar mecanismos de gestión que aseguren una mayor calidad en la prestación de los servicios junto a una mayor eficiencia en el uso de los recursos que se le asignan, entre los cuales cabe destacar el importante grado de descentralización y desconcentración en la gestión de los diferentes centros y servicios sanitarios.

Pero el actual grado de desarrollo alcanzado por los Servicios de Salud en Andalucía, junto con las características de extensión y dispersión geográfica de nuestra Comunidad Autónoma, aconsejan desarrollar, dentro de algunas de las Areas de Salud, ámbitos de gestión unitaria de los recursos más circunscritos que permitan, una mayor autonomía de gestión, acercando la toma de decisiones al lugar donde se producen los servicios y se consumen los recursos, posibilitando de esta manera, un mejor ejercicio de la responsabilidad y una mayor participación de los profesionales y de los ciudadanos.

Por otra parte, el desarrollo operativo de los programas de salud y de las actividades de salud pública, necesarios para ir alcanzando los objetivos establecidos en el Plan Andaluz de Salud, aconsejan ir adaptando las estructuras organizativas del Servicio Andaluz de Salud, con la finalidad de garantizar, con mayor eficacia, la necesaria continuidad de los cuidados que reciben los ciudadanos, favoreciendo la coordinación asistencial entre los servicios de atención primaria y los servicios especializados.

Por ello, la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, en su Disposición Adicional Segunda, faculta al Consejo de Gobierno para organizar demarcaciones territoriales que permitan la gestión unitaria pública de los recursos de un Area Hospitalaria y los correspondientes Distritos de Atención Primaria de Salud.

Las circunstancias geográficas, demográficas y de infraestructura sanitarias que se dan en el ámbito territorial comprendido por el Area Hospitalaria Suroeste y los Distritos de Atención Primaria Poniente y Roquetas de Almería, resultan favorables para la implantación del modelo de organización de servicios de salud que se propugna en la citada Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud, y con la aprobación de la Consejería de Gobernación, oídas las entidades y organizaciones afectadas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 13 de febrero de 1996.

DISPONGO**CAPITULO I
CONSTITUCION, AMBITO Y FUNCIONES****Artículo 1. Constitución y ámbito de actuación.**

Se constituye el Area Sanitaria Poniente de Almería, como demarcación territorial, para la gestión unitaria pública de los recursos del Area Hospitalaria Suroeste de Almería y los Distritos de Atención Primaria de Poniente y Roquetas de Mar.

Artículo 2. Funciones.

De acuerdo con los criterios y directrices generales establecidos por la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, el Area Sanitaria Poniente de Almería desarrollará las funciones de dirección, gestión y evaluación de todas las actividades de las Instituciones y centros sanitarios integrados en la misma, y, entre otras las siguientes:

a) La organización, gestión y evaluación de las actividades y programas de atención sanitaria a la población de su ámbito en lo relativo a la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación, de acuerdo con las directrices y criterios generales fijados por la Consejería de Salud y los objetivos marcados por el Servicio Andaluz de Salud, conforme con los principios de coordinación de Servicios, integración de los niveles asistenciales y colaboración intersectorial.

b) La gestión de las prestaciones sanitarias y farmacéuticas a las que tengan derecho los ciudadanos de su ámbito territorial.

c) La organización y el desarrollo de las funciones que corresponden al Servicio Andaluz de Salud en materia de formación, docencia e investigación en el conjunto de los planes, proyectos y programas de su ámbito territorial.

d) La gestión de los acuerdos, convenios y conciertos en su ámbito territorial y competencial.

e) La elaboración y presentación al Servicio Andaluz de Salud de las previsiones presupuestarias del Area, integrando los de las instituciones y centros adscritos a la misma.

f) La gestión y administración de los recursos presupuestarios correspondientes, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos.

g) La dirección y gestión del personal adscrito al conjunto de las instituciones y centros integrados en el Area sanitaria.

**CAPITULO II
ESTRUCTURA ORGANICA****Artículo 3.**

El Area Sanitaria Poniente de Almería que se constituye, se integra por los siguientes órganos:

1. Organos de Dirección y Gestión: El Consejo de Dirección, el Gerente del Area Sanitaria, y los órganos y unidades administrativas que se establezcan.

2. Organos de Participación: La Comisión Consultiva del Area Sanitaria.

SECCION 1.ª: EL CONSEJO DE DIRECCION**Artículo 4. Carácter y composición.**

1. El Consejo de Dirección es el órgano superior de dirección y gestión del Area Sanitaria Poniente de Almería.

2. El Consejo de Dirección estará integrado por los siguientes miembros: El Presidente, el Vicepresidente, cuatro Vocales y un Secretario.